Zipaquirá (Cundinamarca) Doce (12) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que no se subsanaron las irregularidades advertidas en el auto anterior, recháceses la demanda y devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 del C. G. P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3dd9408ce095e63d0075594ef608f2cd5215a739ac88a4fb917c74599f3def24

Documento generado en 12/11/2021 12:55:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia